



Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia

Dirección General

CIRCULAR DG-2479-2009

PARA: TODOS LOS USUARIOS EXTRANJEROS
GESTIÓN DE EXTRANJERÍA
SUBPROCESO DE PLATAFORMA DE SERVICIOS
SUBPROCESO DE VALORACIÓN
SUBPROCESO DE ARCHIVO
SUBPROCESO DE DOCUMENTACION
DIRECCIÓN REGIONAL
CONTRALORÍA DE SERVICIOS
SUBPROCESO DE INFORMACIÓN
SUBPROCESO DE VISAS
CONSULADOS ACREDITADOS EN COSTA RICA

DE: LIC. MARIO ZAMORA CORDERO
DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: INSCRIPCIÓN CONSULAR

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2009

RIGE: A PARTIR DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2 de la Ley de Migración 8487, establece "Declárese de interés público, como parte esencial de la seguridad pública, todo lo relativo a la materia migratoria, incluso la presente ley, así como los decretos, los reglamentos, las directrices, las políticas y los acuerdos de alcance general que se emitan al efecto.
2. Que el artículo 1 del Decreto No. 33506-G del 30 de octubre del 2006, publicado en La Gaceta No. 4 del 5 de enero de 2007 (hasta tanto no sea emitido el Reglamento a la Ley de Migración y Extranjería No. 8487) se autoriza al Director General de Migración y Extranjería para que establezca los requisitos que deberán ser exigidos a sus usuarios, para cualquier trámite de visa, residencia, categorías especiales u otros relacionados con sus funciones, según el artículo 13 de la referida Ley.



Dirección General de Migración y Extranjería
Servicio, Justicia y Transparencia

Dirección General

3. Que el Artículo 7 de la Circular SDG 461-2007, del 12 de marzo del 2007, establece que:

*“Todas las personas extranjeras que pretendan obtener las categorías de residentes permanentes o residentes temporales, salvo la subcategoría establecida en el artículo 73 inciso a) de la Ley, deberán presentar los siguientes **requisitos generales**:*

- a) Certificación de nacimiento donde conste el nombre de los padres.*
- b) Certificación de antecedentes penales en la que conste no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos 3 años, por los delitos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley.*
- c) Fotocopia certificada del pasaporte completo del solicitante.*
- d) Dos fotografías tamaño pasaporte, de frente y de fecha reciente.*
- e) Comprobante de entero a favor del Gobierno de conformidad con el artículo 253 de la Ley, para el trámite de residencia por primera vez del extranjero a favor de quien se realiza la solicitud.*
- f) Especies fiscales: ¢125 timbres fiscales por la solicitud y ¢2.50 por cada folio.*
- g) Los propios de cada subcategoría, según lo que al efecto establece la presente directriz.*

POR TANTO

Se establece, que a partir del 01 de septiembre del presente año, el artículo 7 de la mencionada circular, contará con un punto más el cual se identificará de la siguiente manera:

f) Comprobante de inscripción, de la persona extranjera ante el registro consular de la embajada de su país de origen ubicada en Costa Rica.

Dicha inscripción será requisito indispensable para la resolución de cualquier solicitud de residencia legal en el país.

Quedan exentos de este requisito los refugiados, solicitantes de la condición de refugiado, asilados políticos y las víctimas del delito de trata de personas, así como aquellos extranjeros cuyo país de origen no tiene representación consular en el país.